



Hon. Sila M. Calderón  
Gobernadora

Lcda. Melba Acosta  
Directora  
[acostamelba@ogp.gobierno.pr](mailto:acostamelba@ogp.gobierno.pr)

25 de junio de 2003

### **ORDEN ADMINISTRATIVA 93-2003**

#### **TODO EL PERSONAL**

Melba Acosta  
Directora

#### **NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL NO RECURRENTES POR ECONOMÍAS EN AÑO FISCAL 2003 A EMPLEADOS DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 89 de julio de 1979, según enmendada, conocida como la Ley de Retribución Uniforme y la Sección 4.9 del Reglamento de Retribución Uniforme aprobado el 7 de julio de 1984, se establecen las normas que se acompañan para conceder una compensación especial no recurrente a empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto debido a economías en el Presupuesto 2002-2003.



12 de junio de 2003

Lcda. Melba Acosta  
Directora  
Oficina de Gerencia y Presupuesto  
San Juan, Puerto Rico

Estimada licenciada Acosta:

Nos referimos a su comunicación, mediante la cual solicita la revisión de las Normas para la Otorgación de Compensación Especial No Recurrente por Economías en el Año Fiscal 2003 a Empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Revisamos el documento sometido a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Retribución Uniforme y de la Sección 4.9 del Reglamento de Retribución Uniforme y entendemos que las referidas normas cumplen con las disposiciones establecidas, por lo que estamos aprobando las mismas.

Le incluimos las Normas debidamente firmadas.

Estamos a su disposición para atender cualquier otro asunto que desee traer a nuestra atención.

Cordialmente,

Cynthia E. Vázquez Estrada

ZMR/irm-101



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## **NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL NO RECURRENTE POR ECONOMÍAS EN AÑO FISCAL 2003 A EMPLEADOS DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

### **Artículo 1 – Base Legal**

Se establece esta norma para la adopción de un método complementario conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 89 de julio de 1979, según enmendada, conocida como la Ley de Retribución Uniforme y la Sección 4.9 del Reglamento de Retribución Uniforme, aprobado el 7 de junio de 1984.

### **Artículo 2 – Concepto**

Para el presente año fiscal nuestra Oficina tuvo economías en el presupuesto operacional como resultado de una mayor eficiencia en la administración de los recursos humanos y fiscales. Estas economías se deben al esfuerzo realizado por los empleados de la Agencia en áreas, tales como:

- reducción en el pago de tiempo extra trabajado,
- reducción en gastos de comunicación, teléfono y celulares,
- mayor efectividad en el recobro de fondos federales,
- reducción en la compra de equipo y
- mayor efectividad en el recobro de reclamaciones a los seguros.

Por tal razón, se ha autorizado una compensación especial no recurrente a los empleados elegibles en el año fiscal 2003.

### **Artículo 3 – Elegibilidad**

Los empleados elegibles para recibir esta bonificación serán aquellos activos al 30 de junio de 2003 con status regular, de confianza y transitorio según las disposiciones de la Ley 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico. Estos empleados deben haber prestado servicios físicamente en la OGP durante el año fiscal 2002-03. Los períodos de licencia con y sin paga no serán contabilizados para determinar el cómputo de los servicios prestados por no ser éstos unos de servicios prestados físicamente en la OGP.

### **Artículo 4 – Exclusión**

Se excluye a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) del beneficio dispuesto mediante estas normas.

### Artículo 5 – Monto

Aquellos empleados elegibles de acuerdo al Artículo 3 de estas normas, se les otorgará una bonificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- todo empleado que haya prestado servicio por un término consecutivo de tres (3) meses calendario o más durante el presente año fiscal, recibirá una compensación de cuatrocientos dólares (\$400.00);
- todo empleado que haya prestado servicio por un término consecutivo menor de tres (3) meses calendario durante el presente año fiscal recibirá una compensación de cien dólares (\$100.00).

A esta bonificación le aplicarán los descuentos requeridos por Ley.

### Artículo 6 – Cláusula de Salvedad

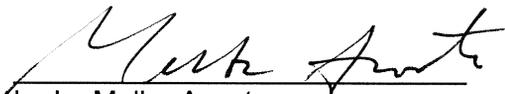
Esta compensación no constituye de forma alguna un aumento de sueldo por servicios meritorios ni tendrá el efecto de interrumpir períodos de tiempos que se hayan establecido para determinar la elegibilidad de los empleados a cualquier aumento de sueldo por conceptos como lo son: aumentos por servicios meritorios, años de servicio, y cualquier tipo de mejoramiento, tales como reclasificación de puesto, ascenso y otros.

### Artículo 7 – Vigencia

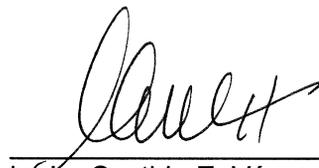
La aplicabilidad de esta orden administrativa será para el presente año fiscal.

### Artículo - Fecha de efectividad

Estas normas serán efectivas una vez se firme la misma. La efectividad de la compensación será no más tarde del 30 de junio de 2003.



Lcda. Melba Acosta  
Directora  
Oficina de Gerencia y Presupuesto



Lcda. Cynthia E. Vázquez  
Administradora Interina  
Oficina Central de Asesoramiento  
Laboral y Administración de  
Recursos Humanos

Fecha 12 de junio de 2003